

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Jr. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 31, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora Gladis Virginia Cachay Espino, identificada con DNI N° 08627756 designada mediante Resolución Jefatural N°000089-2021/JNAC/RENIEC de fecha 05 de mayo de 2021, con delegación de facultades para celebrar y suscribir todo tipo de convenios de cooperación y de servicios mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio de 2016 N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio de 2016, en adelante **EL RENIEC**; y, de la otra parte el **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Av. Paseo de la República N°3135, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Luis Quevedo Mera, identificado con DNI N° 07561881, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2021-VIVIENDA de fecha 13 octubre de 2021, en adelante **COFOPRI**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL RENIEC** es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

**COFOPRI**, tiene como objeto social diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida, el Programa de Formalización de la Propiedad y su mantenimiento dentro de la Formalidad a nivel nacional, centralizando las competencias con la finalidad de que COFOPRI, efectúe el levantamiento modernización, consolidación y actualización del catastro predial del país derivado de la formalización.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-2021-SA.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N°174-2021-PCM que prórroga el estado de emergencia.

Firmado por: HERRERA TAN  
Gabriela Bertha FAU  
20295613620 soft  
Fecha: 2021.12.15 09:58:30 -05:00  
Motivo: Revisado

Firmado digitalmente por  
HURTADO CRISTOBAL Sara Luz  
FAU 20306484479 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.12.2021 13:17:20 -05:00

Firmado digitalmente por:  
DAVILA OLORTEGUI Rosario  
Roxana FAU 20295613620 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/12/2021 18:40:52-0500

Firmado digitalmente por:  
ARANDA VERGARA Ernesto  
Antonio FAU 20295613620 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/12/2021 11:19:22-0500

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

La suscripción del presente Convenio tiene por objeto la determinación de los alcances de los servicios de suministro de información que **EL RENIEC** brindará a **COFOPRI** a fin que este último cuente con mecanismos de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas mayores de edad que obran en Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a cargo de **EL RENIEC**.

Asimismo, **COFOPRI** declara que la información suministrada por **EL RENIEC** a través del presente convenio será utilizada únicamente como medio de consulta para el proceso de formalización individual, tales como la calificación masiva de fichas de empadronamiento, procedimientos de mejor derecho, prescripción individual y otras actividades relacionadas a sus funciones.

## **CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En aplicación del criterio de colaboración interinstitucional regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (25 enero 2019), **LAS PARTES** brindarán información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la Ley, de acuerdo a los siguientes compromisos:

### **a) Compromisos de EL RENIEC**

**EL RENIEC** se compromete a brindar a **COFOPRI** los siguientes servicios:

#### **➤ Servicio de Consultas en línea vía internet**

Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI), así como del nombre completo de una persona, se suministre información de carácter público del titular que aparece inscrito en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a través de una interconexión vía internet utilizando tecnología web.

Para tal efecto, **COFOPRI** designará las personas que harán uso del servicio, quienes deberán ser de nacionalidad peruana, con inscripción vigente en el RUIPN y no tener ninguna restricción, deberán ser trabajadores o servidores con vínculo laboral vigente con **COFOPRI**, a quienes se les denominará **usuarios finales**.

**EL RENIEC** identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

**COFOPRI** deberá remitir de manera semestral a **EL RENIEC**, la relación de **usuarios finales** avalado por el área de recursos humanos de **COFOPRI**, a efectos de validar esta información con los **usuarios finales** registrados, en caso la vigencia del convenio contemplada en la cláusula sexta sea ampliada.

El servicio suministrado permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 3, el cual será asignado de acuerdo a lo establecido en el Resolución Jefatural N° 258-

2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, modificada mediante Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC de fecha 29 de octubre de 2007.

➤ **Servicio de Web Service de Datos**

Este servicio permite que a partir del número de inscripción en el RUIPN (número de DNI), se suministre información de carácter público del titular que aparece inscrito en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, a través de una interconexión vía internet, utilizando tecnología web services.

Para tal efecto el usuario final (persona que hace uso del servicio) se identificará mediante los mecanismos que establezca EL RENIEC.

Los datos que brindara el servicio, serán determinados en la etapa de implementación del servicio, posterior a la suscripción del convenio.

Asimismo, **COFOPRI** designará a las personas que harán uso del servicio, quienes deberán ser de nacionalidad peruana, con inscripción vigente en el RUIPN y no tener ninguna restricción, deberán ser trabajadores o servidores con vínculo laboral vigente con **COFOPRI**, a quienes se les denominará **usuarios finales**.

**EL RENIEC** identificará a estos usuarios finales a través de los mecanismos para ello establecidos.

**COFOPRI** deberá remitir de manera semestral a **EL RENIEC**, la relación de **usuarios finales** avalado por el área de recursos humanos de **COFOPRI**, a efectos de validar esta información con los **usuarios finales** registrados, en caso la vigencia del convenio contemplada en la cláusula sexta sea ampliada.

**CLAUSULA CUARTA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

**COFOPRI** se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de todos los datos identificatorios que **EL RENIEC** le suministre a través de este servicio de consulta.

La información que proporciona **EL RENIEC**, es información relativa únicamente a la identidad de las personas mayores de edad y que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la cual permitirá a **COFOPRI** consultar la identidad de los ciudadanos y la oficialidad de los datos identificatorios de éste.

Se deja expresa constancia que **COFOPRI** no cuenta con autorización de ninguna de las formas para grabar, almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la información que **EL RENIEC** le brinda a través del presente servicio; por lo cual estos datos solo pueden emplearse como medio de consulta y verificación, en estricto cumplimiento del objeto social que rige su estatuto y en concordancia con el uso declarado en la Cláusula segunda del presente convenio.

**COFOPRI** se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior. De detectarse un posible incumplimiento, a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC** de manera selectiva, se procederá a la suspensión inmediata de los servicios de suministro de información brindados por el presente convenio. Luego de ello, de verificarse que hubo un incumplimiento o transgresión a las

obligaciones del presente convenio, se procederá a la resolución del mismo y a la adopción de las medidas legales que correspondan

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA**

**EL RENIEC** no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, ello, de acuerdo al marco legal establecido por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 29733 y normas conexas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES**

El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de ello, de verificarse que el servicio no es utilizado de manera efectiva, se procederá a la cancelación del servicio de manera automática. La cancelación del servicio originará la Resolución automática del presente convenio, sin que medie comunicación escrita ni derecho a posteriores reclamos.

En caso que **COFOPRI** no culmine la implementación del servicio durante la vigencia del presente convenio éste quedará resuelto de forma automática, sin que medie comunicación escrita ni derecho a posteriores reclamos.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá la suscripción de una Adenda al presente, de acuerdo al formato de la misma que corresponda. Para su suscripción se implementará el mismo procedimiento utilizado para firma del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, **COFOPRI** designa como **funcionario encargado de la coordinación interinstitucional** a la siguiente persona:

NOMBRES Y APELLIDOS	:	WALTER DANIEL TAPE MAYHUASCA
DNI N°	:	20048661
CARGO	:	ESPECIALISTA DE LA OFICINA DE SISTEMAS
CORREO ELECTRÓNICO	:	<a href="mailto:wtaipe@cofopri.gob.pe">wtaipe@cofopri.gob.pe</a>
TELEFONO FIJO	:	3193232 anexo 3804

Se deja expresa constancia que todas las notificaciones y comunicaciones que remita o deba remitir **EL RENIEC** serán efectuadas al correo electrónico del Coordinador Interinstitucional designado, siendo responsabilidad de **COFOPRI** comunicar a **EL RENIEC** cualquier cambio o actualización del mismo. Para ello, deberá remitirse una comunicación formal, a través de la mesa de partes virtual del **RENIEC**, dirigida a la Oficina de Convenios, en un plazo no mayor de 24 horas; asumiendo **COFOPRI** toda responsabilidad que se derive del incumplimiento de la presente obligación.

**EL RENIEC** por su parte, designa como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- **GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** - Teléfono: 315 2700 anexo 1301.

Nota: El Anexo C contiene Información complementaria referente a los contactos **que EL RENIEC** pone a su disposición a fin de brindar el soporte a la continuidad del servicio

#### **CLÁUSULA OCTAVA : DEL ADMINISTRADOR DE USUARIOS FINALES**

El Coordinador Interinstitucional acreditado ante **EL RENIEC** podrá designar al o a los administradores de **usuarios finales**, quienes deberán poseer DNI electrónico para acceder al aplicativo de Administración de Usuarios, implementado por la Gerencia de Tecnología de la Información del RENIEC; a través del cual podrá generar las altas y bajas de **usuarios finales** que requiera a nombre y bajo responsabilidad de **COFOPRI**. Es preciso señalar que el acceso al citado aplicativo debe ser expresamente solicitado por **COFOPRI** al coordinador interinstitucional de **EL RENIEC** del presente Convenio.

Asimismo, **EL RENIEC** determinará a partir de cuándo los **usuarios finales** de sus servicios deberán contar necesariamente con DNI electrónico.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL SERVICIO – USUARIOS FINALES**

A través de la Declaración de Autorización de Usuarios Finales Anexo A y B; **COFOPRI** designa a las personas que podrán acceder a los servicios que brinda **EL RENIEC**, así como a todos aquellos usuarios finales que sean solicitados por el Coordinador Interinstitucional o el Administrador de Usuarios Finales, a través del aplicativo; a nombre y bajo responsabilidad de **COFOPRI**.

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de **COFOPRI** designado por este como **usuario final**, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de **usuarios finales** deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de **COFOPRI**, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual de **EL RENIEC**.

Se deja expresa constancia que **EL RENIEC** entregará las claves de acceso de los **usuarios finales**, al coordinador (es) del convenio mediante correo electrónico firmado digitalmente; a su vez, el coordinador interinstitucional de **COFOPRI** deberá remitirlas a los **usuarios finales** consignados en la declaración que forma parte integrante del presente convenio. Los **usuarios finales** quedan obligados a utilizar las claves de acceso de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlas y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos **usuarios finales** autorizados para el uso de dichas claves de acceso.

El servicio automatizado de administración de usuarios (altas y bajas) será provisto por **EL RENIEC**, si se cuenta con su disponibilidad. Para tal efecto, el coordinador interinstitucional debidamente acreditado designará al o a los Administrador(es) de Usuarios, a través de una comunicación formal remitida a la Oficina de Convenios del **RENIEC** presentado ante la Mesa de Partes Virtual de **EL RENIEC**.

El o los Administrador(es) de Usuarios designados harán uso del servicio automatizado del mismo, identificándose mediante los mecanismos que establezca **EL RENIEC**.

**COFOPRI** está obligado a actualizar periódicamente el estado de sus **usuarios finales** ante **EL RENIEC**. Como procedimiento de seguridad de la información, el **RENIEC** realizará el monitoreo diario del estado de los **usuarios finales** con el objetivo de detectar aquellos **usuarios finales restringidos y/o cancelados** que no deben permanecer activos para utilizar el servicio y cuya baja no haya sido notificada a **EL RENIEC** oportunamente, procediendo a su baja inmediata. Cabe precisar que los **usuarios finales restringidos** serán aquellos que tengan en su inscripción en el RUIPN un motivo de restricción: fallecimiento, pena privativa de libertad, observados por doble inscripción, entre otras restricciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC**

**EL RENIEC** no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado por un pedido de **COFOPRI**, o cuando se haya detectado una contravención a lo previsto en el presente convenio y/o adenda que forme parte del mismo.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales obedece a la declaración que efectúa cada ciudadano por lo que se encuentra enmarcada, en los principios de presunción de veracidad y buena fe que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a **EL RENIEC**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DE COFOPRI**

**COFOPRI** se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

Queda igualmente prohibido que **COFOPRI** haga uso de la información proporcionada por **EL RENIEC** para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellas actividades enmarcadas en estricto cumplimiento del objeto social que rige su estatuto y en concordancia con el uso declarado en la Cláusula segunda del presente convenio.

**COFOPRI** se compromete a mantener en reserva los códigos y otros elementos lógicos que **EL RENIEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que **COFOPRI** tomara conocimiento de que la vulneración de la reserva de tal información o que haya podido verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su Coordinador Interinstitucional mediante comunicación dirigida a la Gerencia de Servicios de Valor Añadido de **EL RENIEC**, a efectos, de realizar las acciones de fiscalización y se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que **COFOPRI** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el servicio objeto del presente convenio.

**COFOPRI** queda estrictamente prohibido de difundir la información o datos suministrados en virtud al presente convenio, bajo sanción de resolución del mismo.

**COFOPRI** se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el presente convenio, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará **EL RENIEC** de manera selectiva, será causal de resolución; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que hubiera lugar contra los que resulten responsables.

Asimismo, se deja constancia que **EL RENIEC** suspenderá el servicio de **COFOPRI** cuando se detecte alguna modificación de los datos declarados en el presente convenio suspensión que quedará sin efecto una vez regularizada dicha situación, procediendo a la reactivación del servicio.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES**

Queda expresamente pactado que, toda modificación a **EL CONVENIO** que las partes acuerden, deberá realizarse mediante la suscripción de Adenda que formará parte integrante del convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto, deberá cursar carta notarial a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea dejar sin efecto el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC**

**EL RENIEC** se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos indemnizatorios de **COFOPRI**, en los siguientes casos:

- a) Estado de Insolvencia.
- b) Baja de Oficio del RUC de **COFOPRI** en SUNAT.
- c) Uso inadecuado de la información a la que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante la venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
- d) Negativa de **COFOPRI** a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos de **EL RENIEC** destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio; así como de la información a la que **COFOPRI** tiene acceso.
- e) Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses de **EL RENIEC**.

Asimismo, **EL RENIEC**, queda facultado a solicitar a **COFOPRI** la actualización o ratificación de los usuarios finales al uso del servicio; así como, a solicitar los reportes del total de las consultas (Logs) realizadas periódicamente, cuya información permitirá la verificación del uso de la información a la que accede por el presente convenio.

**COFOPRI** deberá dar respuesta en el término de 24 horas de ser notificado con el requerimiento de **EL RENIEC** caso contrario **EL RENIEC** podrá efectuar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo solicitado.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

Es de interés de **LAS PARTES** que en la evaluación, elaboración y ejecución del presente convenio se realice sin mediar directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos; bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o a terceras personas relacionadas a cualquier de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquier de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

**LAS PARTES** declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- a) Ejecutan, tanto en forma directa o indirecta, los compromisos contenidos en este convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorizan y/o realizan, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho funcionario o empleado público sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las normas anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de **EL RENIEC** y/o del **COFOPRI**.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para:

- (i) Decidir la sustitución inmediata del personal que, de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio y/o
- (ii) Determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del presente convenio y/o la participación de su personal, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio.

Adicionalmente, de las acciones legales que este incumplimiento amerite.



En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se da sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

### **CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DE LA JURISDICCIÓN**

Ambas partes convienen en recurrir al trato directo para solucionar cualquier controversia y/o reclamación relacionada con la interpretación y/o ejecución del presente convenio; en el supuesto negado de no arribar a una solución armoniosa queda expresamente convenido que las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, ambas partes declaran someterse expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Cortes del distrito judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio.

De igual forma, ambas partes declaran que sus domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente convenio, en donde se efectuaría válidamente los requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones judiciales que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.

Sin perjuicio de ello, y para efectos de comunicaciones y requerimientos derivados de la implementación y ejecución del presente convenio, ambas partes declaran como válido y medio de comunicación oficial la dirección de correo electrónico del Coordinador Interinstitucional.

Finalmente, ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por duplicado del mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_.

## ANEXO A

### DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS USO DEL SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA VIA INTERNET - USUARIOS FINALES CONSULTAS EN LÍNEA

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio del Servicio de Consultas en Línea Vía Internet, **COFOPRI** designa a las siguientes personas como **usuarios finales**, quienes serán los **únicos servidores o trabajadores encargados del uso del servicio** y atenderán los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **COFOPRI** sobre la identidad de las personas naturales inscritas en **EL RENIEC**:

NOMBRE COMPLETO	DNI
WALTER DANIEL TAPE MAYHUASCA	20048661
MERCEDES SUAREZ RODRIGUEZ	10403231
JUANA MARIA LINDO PEREZ	06220480
MARITZA ROSSANA RAFFO ALCALDE	06085785
LESLY ELIZA ARIZA ANDRADE	43778828

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de **COFOPRI** designado por este como **usuario final**, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de **usuarios finales** deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de **COFOPRI**, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual del **RENIEC**, a efectos de modificar la presente declaración.

**COFOPRI** declara haber instruido a los **usuarios finales** en el presente anexo a la reserva de la información y respecto al contenido de la cláusula tercera, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del presente convenio.

**COFOPRI** se comprometa a solicitar a **EL RENIEC**, en la forma prevista en el tercer párrafo de la presente declaración y en plazo de 24 horas, la baja de los usuarios que hayan perdido vínculo laboral con su representada o que se encuentren incurso en alguna restricción; **COFOPRI** es responsable por el uso de las de las claves de acceso conferidas, hasta que se proceda a registrar la baja de la persona autorizada.

Lima, \_\_\_\_\_



Firmado digitalmente por QUEVEDO  
MERA Jorge Luis FAU 2030648479  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.12.2021 16:07:26 -05:00

(Firma y Sello)  
COFOPRI

## ANEXO B

### DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS USO DEL SERVICIO DE WEB SERVICE DE DATOS - USUARIOS FINALES – WEB SERVICE DE DATOS

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Web Service de Datos, **COFOPRI** designa a las siguientes personas como **usuarios finales**, quienes serán los **únicos servidores o trabajadores encargados del uso del servicio** y atenderán los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **COFOPRI** sobre la identidad de las personas naturales inscritas en **EL RENIEC**:

NOMBRE COMPLETO	DNI
WALTER DANIEL TAPE MAYHUASCA	20048661
MERCEDES SUAREZ RODRIGUEZ	10403231
JUANA MARIA LINDO PEREZ	06220480
MARITZA ROSSANA RAFFO ALCALDE	06085785
LESLY ELIZA ARIZA ANDRADE	43778828

Queda expresamente establecido que ningún servidor o trabajador de **COFOPRI** designado por este como **usuario final**, podrá delegar tal facultad en otra persona.

Todo cambio o adición de **usuarios finales** deberá ser comunicado por el Coordinador Interinstitucional de **COFOPRI**, mediante comunicación dirigida a la Oficina de Convenios y presentada a través de la mesa de partes virtual del Reniec, a efectos de modificar la presente declaración.

**COFOPRI** declara haber instruido a los **usuarios finales** en el presente anexo a la reserva de la información y respecto al contenido de la tercera, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del presente convenio.

**COFOPRI** se comprometa a solicitar a **EL RENIEC**, en la forma prevista en el tercer párrafo de la presente declaración y en plazo de 24 horas, la baja de los usuarios que hayan perdido vínculo laboral con su representada o que se encuentren incurso en alguna restricción; **COFOPRI** es responsable por el uso de las de las claves de acceso conferidas, hasta que se proceda a registrar la baja de la persona autorizada.

Lima, \_\_\_\_\_



Firmado digitalmente por QUEVEDO  
MERA Jorge Luis FAU 2030648479  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.12.2021 16:07:45 -05:00

(Firma y Sello)  
COFOPRI

### ANEXO C

El Presente anexo es informativo y de propósito general, sirve de guía primaria para viabilizar la comunicación adecuada de **COFOPRI** con **EL RENIEC**.

Se sugiere remitir una copia del presente anexo, al Coordinador Interinstitucional, al Área de Tecnologías de Información de su Institución/Empresa y al Área de Pagos o Contabilidad.

1. Toda solicitud deberá ser ingresada por la mesa partes virtual de **EL RENIEC** dirigida a la Oficina de Convenios del RENIEC, suscrita por el Coordinador Interinstitucional debidamente acreditado. En el caso que se desee designar a un nuevo coordinador interinstitucional, la solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de **COFOPRI**.
2. Para la atención de Estados del servicio, Incidentes, Soporte Técnico, Asistencia al **usuario final**; el coordinador deberá remitir correo electrónico a: [cel@reniec.gob.pe](mailto:cel@reniec.gob.pe) indicando el número de RUC, el nombre de la empresa y la descripción de la incidencia o comunicarse al teléfono 315400 anexos 1351– 1362 – 1367 y 1368.
3. Para consultas referentes a remisión de Recibos de Ingreso Mensual y Detalle de Consultas: Deberán comunicarse al teléfono **315-2700 anexo: 3105 – 3102 – 3103**.  
Email: [gestiondeusuarios@reniec.gob.pe](mailto:gestiondeusuarios@reniec.gob.pe)
4. Para consultas referentes a **pagos pendientes, fecha de cancelación, identificación de transferencias o pagos realizados**.  
Deberán comunicarse al teléfono **315-2700 anexo: 1238 / 1686**  
Email: [ncastaneda@reniec.gob.pe](mailto:ncastaneda@reniec.gob.pe) ; [mcorrales@reniec.gob.pe](mailto:mcorrales@reniec.gob.pe)
5. Para las coordinaciones de autorización de acometida de **Línea Dedicada**, deberán remitir los datos del Personal Técnico, y las IP a configurar al correo:  
[admsecurity@reniec.gob.pe](mailto:admsecurity@reniec.gob.pe)
6. Puede remitirse a la siguiente URL para obtener mayor información referente a los **servicios biométricos**:
  - Manuales de Usuario
  - Relación de equipos de captura biométrica dactilar homologados
  - Instaladores del servicio
  - Preguntas frecuentes

<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/portal3/main.do>